



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BERNARDO DE JESÚS ROJAS LONDOÑO
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220080076400
Asunto:	CONTROL DE LEGALIDAD
Enlace:	05001310500220080076400 CM

En el proceso ejecutivo laboral incoada por BERNARDO DE JESÚS ROJAS LONDOÑO contra COLPENSIONES, ante la solicitud presentada por la parte ejecutada en el anexo 1-5 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del CC, ésta no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago (fls.11-15 anexo 1-1 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriada cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución. (anexo 1-3 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**. (fls.16-18 anexo 1-3 E.D.). Así como la liquidación del crédito y costas presentada por la parte ejecutada que se encuentra en firme (fls.18-20 anexo 1-6 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de \$39.204 (fls. 18-20 anexo 1-6 E.D.).

Se requiera a las partes para que adelanten las gestiones pertinentes para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se envía el enlace del proceso a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8341d5b5568a65aaf9dfe20ea8abf0d210988a5af60145a7f55372288d22ac**

Documento generado en 02/08/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>